



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0183

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y, en contra de **FABIAN MIGUEL BENAVIDES PERILLA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 05700476000024210, aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **\$23.968.872.60**, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor referenciado.

2. Por los intereses de mora a la tasa del 10.50% efectivo anual, sobre el capital anterior, liquidados desde el 30 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de los previsto en los artículos 19 y 28 parágrafo, de la ley 546 de 1999.

3. Por la suma de **\$1.081.814.38**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2019 y enero de 2020, discriminadas en el acápite de pretensiones.

| CUOTAS VENCIDAS | VALOR |
|-------------------------|---------------------|
| 4 de septiembre de 2019 | 204.769,06 |
| 4 de octubre de 2019 | 217.410,48 |
| 4 de noviembre de 2019 | 218.639,75 |
| 4 de diciembre de 2019 | 219.875,94 |
| 4 de enero de 2020 | 221.119,15 |
| TOTAL | 1.081.814,38 |

4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 10.50% anual efectivo sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde que cada prestación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de los previsto en los artículos 19 y 28 parágrafo, de la ley 546 de 1999.

5. Por la suma de **\$550.953.70**, por concepto de intereses de plazo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, causados durante el periodo comprendido entre septiembre a diciembre de 2019 y enero de 2020.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

| INTERESES DE PLAZO | VALOR |
|---------------------------|-------------------|
| 4 de octubre de 2019 | 139.588,93 |
| 4 de noviembre de 2019 | 138.360,07 |
| 4 de diciembre de 2019 | 137.123,95 |
| 4 de enero de 2020 | 135.880,75 |
| TOTAL | 550.953,70 |

DECRÉTESE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40589998 comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos -Zona Sur -, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 91, 291 y 292 ibidem, previniéndole que dispone de diez (10) días para formular las defensas previstas en el artículo 467 numeral 3 ejúsdem.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **030** hoy **21 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario